

27217 *ORDEN de 24 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 29 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 27.592, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 27.592, interpuesto por «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de marzo de 1986, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra cuatro Acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha ambos de 17 de marzo de 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrario a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 74.489 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27218 *ORDEN de 25 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 1 de marzo de 1989, en el recurso de apelación interpuesto por la «Compañía Intercontinental Hispánica, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 20 de junio de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.457, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 1 de marzo de 1989, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la «Compañía Intercontinental Hispánica, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 20 de junio de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.457, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Continental Hispánica, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 20 de junio de 1986, por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 25.457; sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27219 *ORDEN de 25 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.577, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de octubre de 1985, por retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 14 de octubre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la

Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.577, interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, por retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, por retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 37.862 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27220 *ORDEN de 25 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 6 de febrero de 1989, en el recurso de apelación interpuesto por la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL-EMP), contra la sentencia dictada el 14 de noviembre de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.265, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 6 de febrero de 1989, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL-EMP), contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de noviembre de 1986, en el recurso número 25.265, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL-EMP), contra la sentencia dictada el 14 de noviembre de 1986, por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 25.265; sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27221 *ORDEN de 25 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 14 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 26.561, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de junio de 1985, por retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de octubre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.561, promovido por la representación procesal de la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de junio de 1985, por retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;